

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JULIÁN ALFONSO CHAVERRA PARRA (Q.E.P.D.)** contra **TRANSPORTES DEL ESPÍRITU SANTO S.A. Y OTRO**, en el cual se hace necesario elevar un requerimiento de información. Sírvese proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1924

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto Interlocutorio del 28 de octubre del año 2022, para lo que interesa al caso, se dispuso lo siguiente:

«**TERCERO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de embargo respecto del establecimiento de comercio de propiedad de **TRANSPORTES DEL ESPÍRITU SANTO S.A.**, ubicado en la Calle 14 N° 14-132 del Municipio de La Unión - Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 34785 de la Cámara de Comercio de Cartago, solicitada por el apoderado judicial de dicha entidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Previo al trámite de remate solicitado por la parte demandante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso, **PÓNGASE** en conocimiento del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Domino de Bogotá y de la Fiscalía 13 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, a fin de que informen si el establecimiento de comercio de propiedad de Transportes del Espíritu Santo S.A., ubicado en la Calle 14 N° 14-132 del Municipio de La Unión - Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 34785 de la Cámara de Comercio de Cartago, presenta alguna medida de embargo decretada por su parte y, en caso afirmativo, si la misma se encuentra vigente a la fecha.»

En atención a lo anterior, revisados los documentos recibidos en el correo electrónico de este Despacho Judicial, se debe señalar que no obra respuesta que haya sido

dada por parte de las citadas entidades judiciales, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Domino de Bogotá y Fiscalía 13 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, por lo cual se reiterará la información solicitada, con miras a resolver la solicitud de remate elevada por parte del apoderado judicial del ejecutante.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR el requerimiento realizado por este Despacho Judicial, mediante Auto Interlocutorio del 28 de octubre del año 2022, en el cual se señaló lo siguiente:

*«CUARTO: Previo al trámite de remate solicitado por la parte demandante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso, **PÓNGASE** en conocimiento del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Domino de Bogotá y de la Fiscalía 13 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, a fin de que informen si el establecimiento de comercio de propiedad de Transportes del Espíritu Santo S.A., ubicado en la Calle 14 N° 14-132 del Municipio de La Unión - Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 34785 de la Cámara de Comercio de Cartago, presenta alguna medida de embargo decretada por su parte y, en caso afirmativo, si la misma se encuentra vigente a la fecha.»*

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, subsanada oportunamente. Sírvase proveer. Rad 2023-0129



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1916

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de **SELANIA SOLARTE VILLAFañE** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE HILDA MARIA BLUM DE ANGULO, HILDA MARIA DE ANGULO BLUM, MARIA INES DE ANGULO BLUM,ROBERTO DE ANGULO BLUM, MAURICIO DE ANGULO BLUM, JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO BLUM, ALEJANDRO DE ANGULO BLUM, MARIA VIRGINIA DE ANGULO BLUM, ANDREA DE ANGULO BLUM VEJARANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HILDA MARIA BLUM DE ANGULO.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo

dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

Link del proceso [76001310501620230012900](https://www.corteconstitucional.gub.ve.gov.ve/76001310501620230012900)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0335



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUTO

AUTO INTERLOCUTORIO 1913

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARIELA GUERRERO CANTERO**, mediante apoderado judicial, contra **INVERSIONES GANADORAS SAS**, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de **MARIELA GUERRERO CANTERO** contra **INVERSIONES GANADORAS SAS**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del

demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) WILFRIDO MORENO PINO, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link del proceso [76001310501620230032500](https://www.corteconstitucional.gub.ve.gov.ve/ver-proceso/76001310501620230032500)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0335



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUTO

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ANGIE VANESSA ALEGRIA YANTEL**, mediante apoderado judicial, contra **LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS**, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de **ANGIE VANESSA ALEGRIA YANTEL** contra **LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link del proceso [76001310501620230033500](https://www.corteidc.or.cr/sistema/verDetalleProceso.asp?IDPROCESO=76001310501620230033500)

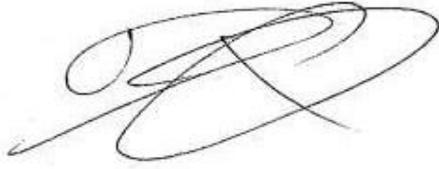
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0117.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1915

Santiago de Cali, 20 de Noviembre de dos mil Veintitrés (20232).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUIS ALBERTO CUELLAR ARANGO**, mediante apoderado judicial en contra de **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A EN LIQUIDACION METRO CALI Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de lo siguiente:

1. La presente demanda está acompañada de la reclamación administrativa pero esta no tiene la constancia de recibido por parte de la entidad Municipio de Santiago de Cali, trámite que el demandante debe agotar ante la pasiva, respecto de los derechos pretendidos; requisito de procedibilidad consagrado en el, artículo 6º del C.P.T. y S.S.
2. Pretende el pago de intereses moratorios e indexación sobre los dineros cobrados, siendo estas excluyentes por lo tanto no pueden ser solicitadas en las mismas pretensiones; de igual forma solicita reintegro del trabajador e indemnización por despido injusto. debiendo corregirlas, así como el

poder.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS ALBERTO CUELLAR ARANGO** , mediante apoderado judicial contra **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A EN LIQUIDACION METRO CALI Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **YULIET ANDREA MEDINA NARANJO** portador de la T.P. 156.144 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

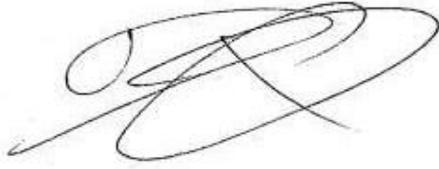
NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0202.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1914

Santiago de Cali, 20 de Noviembre de dos mil Veintitrés (20232).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **WILLIAM FERNANDEZ LEAL**, mediante apoderado judicial en contra de **SUMMAR TEMPORALES SAS Y OTROS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de lo siguiente:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío a la parte demandada de la demanda y anexos.
2. Los numerales 8,12,13,14, 15 del acápite de hechos, contiene la apreciación del apoderado; así mismo el numeral 5 contiene dos hechos por lo que deben ser corregidos.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **WILLIAM FERNANDEZ LEAL**, mediante apoderado judicial contra **SUMMAR TEMPORALES SAS Y OTROS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **MARGOTH FERNANDEZ LEAL** portador de la T.P. 60.802 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación dela parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

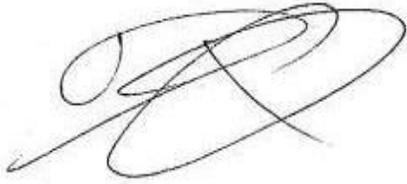
NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, la parte actora dentro del término de ley, no subsanó las falencias indicadas en el auto de inadmisión. Sírvase proveer.



**El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1740**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Despacho, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el juzgado en la citada providencia, se procederá al rechazo de la presente demanda, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda propuesta por **SINFORINA BEATRIZ GARCIA GARCIA**, contra de **DEPARTAMENTO DEL VALLE**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS FERNANDO CASANOVA CASTAÑO

DDO: SISTEMAS ESPECIALES EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S.

RAD: 2019-803

AUDIENCIA PÚBLICA No 131

En Santiago de Cali, a los 20 días del mes de noviembre del año 2023, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada fecha para audiencia de juzgamiento y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita aplazar la audiencia por estar en tratamiento médico, aportando las pruebas pertinentes, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 1905

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada y en su lugar **SEÑALAR EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 AM**, fecha y hora en la que se practicarán las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico el link para acceder a la diligencia.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeño', written over a horizontal line.

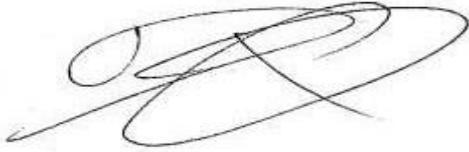
MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda González', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, adelantado por **JORGE HUMBERTO CHACON JIMENEZ**, Sírvase proveer.



DAVID PENARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 188

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio No 1681 del 11 de octubre de 2023, se ordenó entrega de depósito judicial al ejecutante a través de su apoderado judicial, manifestando que este último contaba con la facultad de recibir, situación que no fue verificada según el poder allegado. Contrario a lo anterior se evidencia que el demandante hace cesión en favor del Doctor **GUILLERMO RENGIFO GARCIA** de las costas y agencias en derecho que se fijen en el proceso ordinario, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CONFIRMAR que la entrega del título judicial **No. 469030002809521**, por valor de **\$4.500.000**, consignado a órdenes de este despacho, se pague en favor del doctor **GUILLERMO RENGIFO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 16.738.033** y **T.P. No. 77629 del C.S. de la J.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

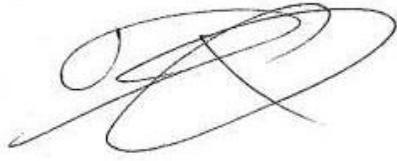


MARITZA LUNA CANDELO

RAD.: E-2022-194

A³

SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Instancia promovido **JUAN CARLOS GALINDO LLOREDA**, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No 186

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que dentro el presente proceso la demandada allega contestación, el Despacho,

DISPONE

En la fecha, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), fijo en lista de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado dentro del presente proceso, conforme al artículo 443 C.G del P.

Link Proceso: [76001310501620220041700](https://www.cajudicial.gov.co/consultar-proceso/76001310501620220041700)

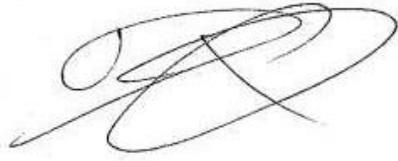
NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Instancia promovido **LUZ IDALIA UZURRIAGA MULATO**, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No 187

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que dentro el presente proceso la demandada allega contestación, el Despacho,

DISPONE

En la fecha, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), fijo en lista de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado dentro del presente proceso, conforme al artículo 443 C.G del P.

Link Proceso: [76001310501620220042900](https://www.corteconstitucional.gov.co/funciones/contencioso/contencioso.php?proceso=76001310501620220042900)

NOTIFIQUESE

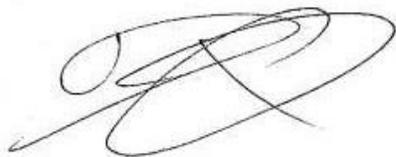
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso adelantado por **BRENDA GISEL RODALLEGA CAICEDO** en contra de **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1911

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio No 924 del 7 de julio de 2023, se notificó por conducta concluyente al litisconsorcio necesario a SILVIA YURANI MOSQUERA OBREGÓN. Corriéndole traslado para hacer pronunciamiento al respecto de la integración, el Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por lo anterior el Despacho observa que con anterioridad al Auto en mención, se ordenó el emplazamiento de la señora **SILVIA YURANI MOSQUERA OBREGÓN** mediante auto de sustanciación No 048 del 23 de mayo de 2023, nombrando como curador ad litem a la Doctora **AMANDA CARMONA CASTAÑO**, quien dio contestación el 29 de mayo de 2023, por lo que el Despacho incurrió en el error de notificar por conducta concluyente a la integrada, concediendo un nuevo termino para contestar, situación que no es procedente por cuanto queda claro que se había nombrado curador ad litem con anterioridad quien también dio contestación a la demanda, dentro del término de ley, así mismo una vez revisada se observa que cumple los requisitos exigidos artículo 31 del código de procedimiento laboral, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del integrada **SILVIA YURANI MOSQUERA OBREGÓN** mediante la curador ad litem **AMANDA CARMONA CASTAÑO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia donde se practicarán las pruebas decretadas y en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JOSE AMERICO MOSQUERA RIVAS**, para que actúe en representación del **SILVIA YURANI MOSQUERA OBREGÓN**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

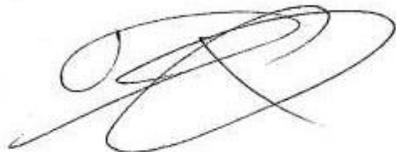


MARITZA LUNA CANDELO

2020-432
A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1925**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **GANE CORREDORES DE APUESTAS S.A., REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. y RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. antes SUPER GIROS S.A** instaurada por **LUZ ENITH CEBALLOS GRAJALES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **SANDRA LIZETH GUERRA PELAEZ**, para que actúe en representación de **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A**, doctora **MIRALBA OSORIO LONDOÑO**, para que actúe en representación de **INVERSIONES GANADORAS S.A.S** y doctora **LAURA ISABEL BETANCOURT MORENO**, para que actúe en representación de **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A**

NOTIFÍQUESE

La juez,

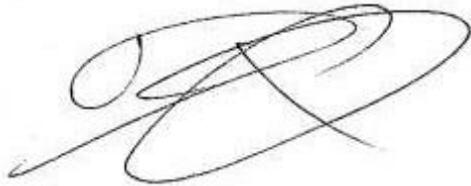


MARITZA LUNA CANDELO

2021-386

A³

SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1922

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002994053, por valor de \$4.204.353**, consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas las costas de este proceso, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002994053, por valor de \$4.204.353**, consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **PLINIO SERNA SERNA**, identificada con la **C.C. No. 11.830.049 y T.P. No. 130077 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **MIGUEL ANTONIO LANDAZURI** en contra de la **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MIGUEL ANTONIO LANDAZURI
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-508

AP

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso del señor **GUSTAVO VELÁSQUEZ HURTADO Y LUZ EDILMA GALLEGO JIMÉNEZ** contra **PORVENIR S.A.**, en el cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio N° 1140 del 29 de Agosto de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y ordenó el archivo del proceso. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1923

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Una vez recibido el proceso de la referencia de parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto Interlocutorio N° 1140 del 28 de Agosto de 2023, notificado mediante estado del 29 de Agosto del año 2023, este Despacho Judicial resolvió lo siguiente:

« **PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad. 2018-142.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **GUSTAVO VELÁSQUEZ HURTADO Y LUZ EDILMA GALLEGO JIMÉNEZ:**

Primera Instancia	\$300.000.00
Segunda Instancia	\$1'160.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'460.000 a cargo de **GUSTAVO VELÁSQUEZ HURTADO Y LUZ EDILMA GALLEGU JIMÉNEZ**.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.»

Mediante correo electrónico del 31 de agosto del año 2023, se recibió recurso de reposición, en subsidio de apelación, presentado por parte del apoderado judicial del demandante, el cual sustentó de la siguiente forma:

«En el presente asunto, como quiera que el auto que se ataca imparte aprobación de las costas liquidadas en ambas instancias, se hace oportuna la presentación de este escrito.

Sentencia de Primera Instancia la Señora Juez impuso condena en costas por la suma de \$300.000 pesos, suma de dinero que consideró el Despacho razonable tras no obtenerse favorables resultados en el proceso; no obstante, decide la Segunda Instancia imponer la suma de \$1.160.000 pesos, por haber hecho uso infructuoso del recurso de alzada en aras de defender una tesis con la que estuve convencida mejoraría el derecho de mis mandantes, condena que sin dudas afecta sus intereses, pues el monto total de las costas procesales y agencias en derecho sin duda alguna ha de generar en mis prohijados un desajuste, en su mínimo vital.

Así las cosas y asumiendo que la parte demandante se hace acreedora a la sanción de condena en costas tras exponer en apelación argumentos que no tienen viabilidad para la Honorable Magistrada, en ejercicio del mandato que me fuere otorgado, resulta injusta condena tan elevada sobre todo si se tiene en cuenta la de primera instancia.

Con base en lo anterior, de la manera más respetuosa elevo las siguientes,

PETICIONES

PRIMERO: *Con todo respeto, solicito al Despacho que proceda a **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y POR ENDE REPONER PARA REVOCAR EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1140 NOTIFICADO POR ESTADOS EL 29 DE AGOSTO DE 2023**, teniendo en cuenta los argumentos esbozados.*

SEGUNDO: MODIFIQUE la liquidación de costas impuestas a la parte demandante, en el sentido de que sea **DISMINUIDO** su monto.»

Así pues, dado que se encuentra pendiente de resolverse las anteriores solicitudes, pasa el Despacho a efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

En lo atinente al recurso de reposición inicial, debe el Despacho señalar que la procedencia del mismo se encuentra establecida en el artículo 63 del C. P. del T. y de la S. S., en los siguientes términos:

«Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.»

Bajo los anteriores antecedentes, tenemos que el Auto Interlocutorio N° 1140 del 28 de Agosto de 2023, fue notificado mediante inserción en estado del 29 de agosto del año 2023, razón por la que, al haberse interpuesto el recurso de reposición el 31 de agosto del año 2023, el mismo fue presentado dentro del término legal y, por tal motivo es procedente su estudio.

Una vez definido lo anterior, tenemos que lo recurrido se trata concretamente al monto señalado en la liquidación por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, para lo cual se precisa remitirse a la Sentencia N° 169 del 30 de junio del año 2023, proferida por el superior, que en lo atinente a las costas procesales indicó lo siguiente:

«SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de GUSTAVO VELÁSQUEZ HURTADO y LUZ EDILMA GALLEGO JIMÉNEZ y a favor de PORVENIR S.A., inclúyase en la liquidación de esta instancia la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, como agencias en derecho.»

En efecto, de la lectura del aparte transcrito queda claro que las costas en conflicto fueron establecidas por el superior jerárquico, Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por ende no puede este despacho judicial modificar, revocar, ni mucho menos ir en contravía de lo establecido por el superior.

En atención a lo anterior, resulta factible no reponer a lo pretendido por el recurrente y de esta forma, no modificar Auto Interlocutorio N° 1140 del 28 de Agosto de 2023. Se concederá recurso de apelación propuesto en forma subsidiaria.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER recurso interpuesto por la parte demandante contra Auto Interlocutorio N° 1140 del 29 de Agosto de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER recurso de apelación propuesto en forma subsidiaria contra Auto Interlocutorio N° 1140 del 29 de Agosto de 2023.

TERCERO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de apelación presentado en forma subsidiaria contra Auto Interlocutorio N° 1140 del 29 de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO